



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06-02-2024).

SECRETARIA. En la fecha, paso al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral seguido por **RINA MANUELA GOMEZ RODGERS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

DORALDA ORTIZ CABRALES.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Seis De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (06-02-2024).

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RINA MANUELA GOMEZ RODGER** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
RAD. RAD. 44-001-3105-002-2024-00010-00

Analizada la demanda de la referencia, advierte la suscrita que la demandante RINA MANUELA GOMEZ RODGERS funge como citadora grado 3 en este despacho motivo por el cual guarda estrecha relación de amistad y cercanía con la suscrita juez.

Al caso, es oportuno traer a colación el artículo 141 del C.G.P. que establece: “Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. Así mismo indica el numeral 9. Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.**

En ese sentido, el vínculo que nos une impide la total parcialidad en las actuaciones que pudiese realizar la suscrita, y es lo que se busca con este aspecto. Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, asegurando además la idoneidad subjetiva del funcionario público, su probidad y eficacia, partiendo de reconocer su condición humana y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 140 ibídem, se ordena la remisión de la demanda de la referencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la suscrita Impedida para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la remisión del presente asunto al Juzgado Primero Laboral de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enedis Mercedes Monroy Redondo', written in a cursive style.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza